



AUTO INTERLOCUTORIO No. 626

**Radicado
No. 2022-00097-00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR: Mompós - Bolívar, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: PERTENENCIA

radicado No.: 13-468-40-89-001-2022 00097-00

Demandante: JAIRO RAFAEL GARCÍA CONDE Y PATRICIA ELENA BORJA LEYBA

Demandado: LUCIANO ENRIQUE BORJA AMARIS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de pertenencia, adelantada, por los señores **JAIRO RAFAEL GARCÍA CONDE** y **PATRICIA ELENA BORJA LEYBA**, a través de profesional del derecho, observa el despacho que presenta falencias, por lo que conforme a lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. del P, se declara **INADMISIBLE**, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo:

1. Apórtese certificado de tradición y libertad ESPECIAL para procesos de pertenencia vigente art 84 y 375-5 del CGP.
2. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.
3. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Así las cosas, se concederá el término legal para que la demandante corrija esta falencia. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

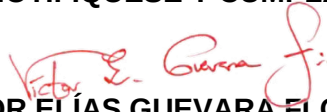
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JAIME LOPEZ ARNACHE** como apoderado de los señores **JAIRO RAFAEL GARCÍA CONDE** y **PATRICIA ELENA BORJA LEYBA**, de conformidad con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)